

RESOLUCIÓN No. DP-DPG-2012-085

Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PUBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 191 de la Constitución de la República establece que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

QUE, de acuerdo con el artículo 227 de la Constitución, uno de los principios rectores aplicable a los servicios que brinda la Defensoría Pública es el de eficiencia, que exige a la Defensoría Pública concentrar sus esfuerzos en las materias sociales más importantes y en la atención a los grupos más vulnerables, sin descuidar la atención en otras áreas.

QUE, la Disposición Transitoria Décima de la Constitución, prioriza la prestación de servicios defensoriales en las materias penal, niñez y adolescencia y laboral.

QUE, el artículo 35 de la Constitución de la República establece, además, la prioridad para la atención pública de las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, y de desastres naturales o antropogénicos.

QUE, las “100 Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad”, aprobadas como producto de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana celebrada en Brasil el 7 y 8 de marzo de 2008, desarrolla los principios recogidos en la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano desarrollados en el 2002 en Cancún, y prevé en su artículo 4, como causas de vulnerabilidad, a

la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de la libertad.

QUE, el artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece las funciones de la Defensoría Pública para la prestación del servicio público de defensa en favor de las personas que por su situación económica o social no puedan contratar un abogado particular.

QUE, el punto 3.1 del artículo 6 del Estatuto Orgánico Administrativo de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública, aprobado y expedido mediante Resolución No. 023-DP-2011 de 16 de marzo de 2011, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 131 de 12 de abril de 2011 establece como una de las responsabilidades y atribuciones del Comité de Patrocinio y Acreditación, calificar los criterios de indefensión y de atención prioritaria de las personas que solicitan el patrocinio judicial de la cadena de valor de Patrocinio Social, así como autorizar las solicitudes de patrocinio judicial de la misma cadena de valor.

QUE, de acuerdo con el número 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Defensor Público General expedir -mediante resolución-, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente.

EN ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Expedir el siguiente Instructivo para la Prestación de los Servicios Defensoriales del Proceso de Patrocinio Social.

Art. 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto determinar los criterios de atención en las materias de patrocinio social, en consideración de la situación de vulnerabilidad social, económica y cultural de personas y grupos de personas de atención prioritaria.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente instructivo se aplican a la prestación de los servicios del proceso de Patrocinio Social de la Defensoría Pública a nivel nacional.

El proceso de Patrocinio Social cubre los problemas o conflictos de personas regulados en la legislación laboral, civil y de familia, así como de niñez y adolescencia y violencia intrafamiliar, de acuerdo con lo que establece el art. 5 del presente Instructivo.

Art. 3.- Criterios para la prestación del Servicio de Patrocinio Social.- El servicio de Patrocinio Social de la Defensoría Pública se brindará conforme a los siguientes parámetros:

1. En lo referente a asesoría o consultas legales, el servicio de Patrocinio Social se prestará en todas las materias a cualquier persona que lo requiera o solicite, sin excepción alguna.
2. En todo lo referente a la asistencia legal documentaria de trámites administrativos, como la elaboración de minutas o peticiones de derechos, así como patrocinio judicial o litigio de cualquiera de las causas que se presenten en la Defensoría Pública, el Servicio de Patrocinio Social se prestará a las personas o grupos de personas de atención prioritaria descritos en el artículo siguiente.

Art. 4.- Grupos de Atención Prioritaria del Servicio de Patrocinio Social.- Las personas o grupos de personas que recibirán la asistencia técnico-jurídica para el servicio de asistencia legal documentaria y patrocinio judicial o litigio son los siguientes:

Grupo de Atención Prioritaria	Verificación de condición
Niñas, niños y adolescentes	Partida de nacimiento o cédula de ciudadanía o identidad.
Mujeres embarazadas	Certificado médico de un centro de salud público o del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).
Personas víctimas de violencia doméstica y sexual o maltrato infantil	Versión de la víctima, su padre o madre o representante legal.
Personas víctimas de desastres naturales o antropogénicos, o en situación de riesgo catastrófico-natural	Comprobación del defensor a partir de información objetiva de medios de comunicación o del ente o cartera encargada de riesgos, medio ambiente, patrimonio, inclusión social, entre otros.
Personas con discapacidad	Carné del CONADIS.
Personas pacientes de enfermedades catastróficas, de alta complejidad o mortales	Certificado médico de un centro de salud público o del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

Personas adultas mayores	Cédula de ciudadanía o pasaporte.
Personas pertenecientes a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro descendientes y montubias	Autodefinición del usuario.
Personas sin instrucción o educación primaria o básica	Cédula de ciudadanía o identidad.
Personas residentes en sectores rurales	Planilla de luz, agua o teléfono u otros documentos públicos relacionados, excepto las parroquias rurales que tenga su población cubierto más del 50% de las necesidades básicas.
Personas privadas de la libertad	Ubicación en centros legales de privación de la libertad como Centros de Rehabilitación Social, Centros de Detención Provisional, Centros de Adolescentes Infractores y Casas de Confianza, así como lugares clandestinos de encierro sea para tratamiento terapéutico o cualquier forma de privación de la libertad.
Personas en situación de movilidad humana (migrantes).	Pasaporte, censos o movimientos migratorios, entre otros.
Personas trabajadoras o ex trabajadoras en situación de vulnerabilidad	a) Roles de pagos, mecanizado del IESS u cualquier otro documento, donde se compruebe que su último ingreso mensual sea menor a dos salarios básicos unificados. b) Versión del trabajador o ex trabajador en caso de no contar con ningún documento de respaldo.

Art. 5 Materias del Servicio de Patrocinio Social.- La asistencia técnico-jurídica para el servicio de asistencia legal documentaria y patrocinio judicial o litigio se prestará en las siguientes materias:

Materias	Servicios generales
Niñez y adolescencia	Alimentos
	Tenencia
	Visitas
	Recuperación
	Ayuda prenatal
	Medidas de protección
	Permisos de salida del país
	Investigación de paternidad
	Declaración de adoptabilidad

Civil		Todos los temas relacionados únicamente al Libro I del Código Civil, en los casos donde existan niños, niñas y adolescentes o personas con capacidades especiales, cuando el patrocinio sea fundamental o necesario para precautelar el interés superior de estos grupos. En casos de divorcio sólo se patrocinará a la persona demandada.
		Amparos posesorios, excepto cuando existan presunciones que el patrocinio pueda ser utilizado como mecanismo para legalizar invasiones.
		Prescripción adquisitiva de dominio, excepto cuando existan presunciones que el patrocinio pueda ser utilizado como mecanismo para legalizar invasiones, o cuando la superficie del inmueble supere los 200 metros cuadrados en el sector urbano o 5 hectáreas en el sector rural.
		Posesión efectiva únicamente hasta la elaboración de la minuta correspondiente, de personas que se encuentren dentro de los grupos de atención de la Defensoría Pública.
Laboral (Únicamente defensa del trabajador)		Vistos buenos
		Desahucios
		Solicitudes de boleta única
		Solicitudes de constatación de despido intempestivo, cambio de ocupación del trabajador, investigación integral de las empresas, etc.
		Incumplimiento de contratos
		Jubilación patronal
		Impugnación de actas de finiquito
		Reclamación de derechos sociales adquiridos
Violencia intrafamiliar (contra cualquier víctima mujer o personas pertenecientes a grupos GLBTI)		Despidos intempestivos
		Contravenciones generales, siempre y cuando la persona denunciante sea la víctima. Excepcionalmente, la o el defensor pública patrocinará: a) En aquellos casos donde el procesado no cuente con defensor y, para evitar la impunidad o la marcha del proceso, éste será asistido por un defensor público. b) En aquellos casos donde la víctima cuente con defensor y el procesado no lo tenga, siempre y cuando la o

	el juez disponga del patrocinio de un defensor público.
Tierras	Legalización de tierras rurales (según programa Sig-Tierras del MAGAP)
Garantías jurisdiccionales en materias sociales	Medidas cautelares
	Acciones de protección
	Acción extraordinaria de protección
	Hábeas corpus
Inquilinato, única y exclusivamente en vivienda.	Desahucios
	Incumplimiento de contratos

Art. 6.- Consulta en caso de dudas.- En casos de dudas sobre los grupos de atención para la aplicación del presente instructivo, o si se tratase de casos complejos o emblemáticos, la o el defensor público consultará de forma inmediata con su superior jerárquico, sea éste Coordinador del Subproceso, Subdirector del Proceso o Defensor Público Provincial.

Si persiste la duda o complejidad, siempre y cuando el caso no presenta urgencia en su tratamiento, el defensor o defensora a través de su inmediato jerárquico superior, lo remitirá al Comité de Patrocinio y Acreditación de la Defensoría Pública.

En el caso de que una causa se considere emblemática por generar un precedente judicial en materia de derechos, la Defensoría Pública, a criterio del Comité de Patrocinio y Acreditación, prestará servicios de patrocinio social en cualquier otra materia que no se haya establecido en el presente instructivo, o cuyo solicitante no pertenezca a un grupo de atención prioritaria,

Art.- 7.- Atención del usuario.- En casos de emergencia y cuando se trate de precautelar los intereses de personas o grupos de personas de atención prioritaria, se atenderá inmediatamente al usuario y se procederá a las consultas determinadas en el artículo precedente.

Art.- 8.- Responsabilidad y excusa del defensor.- Las y los defensores públicos que atiendan los casos serán responsables de la aplicación de los criterios para selección establecidos en este Instructivo,



En ningún caso la o el defensor público patrocinará causas en las cuales se halle dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con una o varias partes procesales. En este supuesto, la o el defensor deberá excusarse y la causa se derivará a otro defensor público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Servicio de Patrocinio Social para otras materias se implementará gradualmente por etapas, conforme el fortalecimiento institucional de la Defensoría Pública.

Para complementar la prestación de servicios gratuitos de patrocinio y resolución temprana de conflictos en todas las materias, la Defensoría Pública implementará paulatinamente un sistema nacional, incorporando la participación de otras organizaciones sociales y niveles de gobierno. Se priorizará también la utilización de soluciones alternativas de conflictos.

SEGUNDA.- La Defensoría Pública dictará, dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigencia del presente instructivo, un anexo para determinar los criterios de atención socioeconómicos para los usuarios de esta institución.

ARTÍCULO FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, será publicada en el Registro Oficial y prevalecerá sobre cualquier otra norma de igual o inferior jerarquía que se le oponga.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.-

Dada y firmada en la Defensoría Pública en Quito, D.M., el 03 de octubre del 2012



Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PUBLICO GENERAL